

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Declaración pública

Índice AI: EUR 52/002/2006 (Público)
Servicio de Noticias: 191/2006
20 de julio de 2006
<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLEUR520022006>

Letonia debe proteger los derechos a la libertad de reunión y expresión para todas las personas

El miércoles 19 de julio, el Ayuntamiento de Riga anunció que no concedería permiso para la celebración de la “Marcha del Orgullo de Riga 2006”. A Amnistía Internacional le preocupa y decepciona mucho esta noticia, que muestra la incapacidad de Letonia de proteger los derechos de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT). La organización pide a las autoridades letonas que respeten el derecho de su comunidad LGBT a la libertad de reunión y expresión y permitan que se celebre la “Marcha del Orgullo de Riga 2006” el 22 de julio de 2006.

El Ayuntamiento de Riga declaró que su decisión se basaba en los informes presuntamente recibidos de varias amenazas de violencia contra los participantes en la marcha si se permitía que ésta se celebrara, y que la policía no podría garantizar la seguridad y el orden durante la celebración. El año pasado el Ayuntamiento de Riga también retiró el permiso para celebrar la marcha apenas unos días antes del día previsto. Sin embargo, al final el acto pudo celebrarse tras presentar sus organizadores una denuncia en el Tribunal Administrativo de Riga contra la decisión del Ayuntamiento de la ciudad.

Amnistía Internacional desea recordar a las autoridades letonas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional con respecto al derecho a la libertad de reunión y de expresión. El derecho a reunirse pacíficamente está reconocido y protegido por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, mientras que el artículo 21 del Pacto y el artículo 10 del Convenio protegen el derecho a la libertad de expresión. Letonia es Estado Parte en el Pacto y en el Convenio.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa también ha sentado jurisprudencia respecto al derecho de reunión y de libertad de expresión. En su sentencia de 1985 sobre *Plattform Ärzte für das Leben v. Austria*, el Tribunal afirmó: “Una manifestación puede molestar u ofender a las personas opuestas a las ideas o demandas que trata de promover, pero sus participantes deben, sin embargo, poder celebrarla sin temor a sufrir violencia física por parte de sus opositores. Sería probable que tal temor disuadiera a asociaciones u otros grupos que apoyan ideas o intereses comunes de expresar abiertamente sus opiniones sobre cuestiones muy controvertidas que afectan a la comunidad. En una democracia, el derecho a contramanifestarse no puede extenderse hasta inhibir el ejercicio del derecho a manifestarse”.

En su sentencia sobre *Plattform Ärzte für das Leben v. Austria*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa estableció también un deber positivo de los Estados de proteger el derecho a la libertad de reunión, al afirmar: “la libertad genuina y efectiva de reunión pacífica no puede, por consiguiente, reducirse a un mero deber de no interferir por parte del Estado: una concepción

puramente negativa no sería compatible con el objeto del artículo 11. Como el artículo 8, el 11 exige a veces que se tomen medidas positivas”. Este principio se reafirma en la sentencia *Stankov and the Macedonian Organisation Ilinden v. Bulgaria*, de 2001, en la que se afirma: “[P]or consiguiente, las autoridades estaban obligadas a tomar medidas adecuadas para evitar los actos de violencia dirigidos contra los participantes en la concentración de Ilinden, o al menos para limitar su magnitud. Sin embargo, parece que [...] no cumplieron con sus obligaciones positivas en virtud del artículo 11”.

En mayo de 2006, el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg, reforzó el compromiso del Consejo de Europa a la libertad de reunión en una declaración pública en la que aludía específicamente a los desfiles de LGBT en los Estados miembros del Consejo de Europa. En una resolución sobre la homofobia en Europa, del 18 de enero de 2006, el Parlamento Europeo “pide a los Estados miembros que garanticen la protección de la comunidad LGBT frente al lenguaje de odio y violencia homofóbica”.

Las afirmaciones del Ayuntamiento de Riga según las cuales no sería posible garantizar la seguridad de los participantes de la marcha carecen de credibilidad teniendo en cuenta que las instituciones letonas encargadas de hacer cumplir la ley tuvieron la capacidad de garantizar eficazmente la seguridad durante actos previos de similar o mayor escala, como los campeonatos del mundo de hockey sobre hielo de 2006, y se espera que lo hagan también durante la cumbre de la OTAN que se celebrará el próximo mes de noviembre en Riga. Por consiguiente, negar el permiso para celebrar la “Marcha del Orgullo de Riga 2006” puede constituir una vulneración de las obligaciones internacionales de Letonia en virtud, entre otros, del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 21 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, que prohíben la discriminación.

En virtud de las leyes internacionales y europeas, Letonia no sólo está obligado a respetar los derechos a la libertad de reunión y expresión, sino también tiene la obligación positiva de tomar medidas activas para proteger a los participantes de la marcha frente a las agresiones. La prohibición de la “Marcha del Orgullo de Riga 2006” es por tanto una violación de las normas y leyes internacionales de derechos humanos, y debe retirarse inmediatamente.

En vista de lo anterior, Amnistía Internacional pide:

- Al Ayuntamiento de Riga, que autorice la celebración de la “Marcha del Orgullo de Riga 2006”.
- A las autoridades letonas, que se aseguren, con arreglo a sus obligaciones positivas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, que los participantes en la “Marcha del Orgullo de Riga 2006” están adecuadamente protegidos de forma que puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión y de expresión.
- A las instituciones letonas encargadas de hacer cumplir la ley, que actúen en cualquier circunstancia con la debida diligencia para proteger a las personas LGBT contra la violencia de la comunidad. Las autoridades deberán también dejar claro que este tipo de violencia es un delito común y como tal será perseguido.
- A la presidencia finlandesa de la UE y la Comisión de la UE, que tomen medidas activas para promover los derechos humanos fundamentales y la no discriminación en Letonia y, en concreto, para apoyar el derecho a la libertad de reunión, incluida la “Marcha del Orgullo de Riga 2006” y actos similares en todos los Estados miembros de la UE.

Información complementaria

En los últimos años, las violaciones de las personas LGBT en Letonia han sido una cuestión cada vez más preocupante. En julio de 2005, el Ayuntamiento de Riga prohibió la primera Marcha del Orgullo Gay de la historia del país. El Tribunal Administrativo de Riga anuló posteriormente esta decisión y la marcha se celebró. Antes de la celebración, varios destacados políticos letones, entre ellos el vicepresidente del Parlamento, habían hecho comentarios y declaraciones homofobos. Durante la marcha, varias personas LGBT fueron víctimas de insultos y agresiones físicas por parte de contramanifestantes.

En junio de 2006, el Parlamento letón rechazó una enmienda al artículo 7 de la Ley del Trabajo. De aprobarse, esta enmienda habría prohibido explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual. La directiva europea de igualdad de trato en el empleo (EU 200/78/EC) exige explícitamente a los Estados miembros de la UE que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual en el lugar de trabajo.